



Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 655 -2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 14 NOV. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Solicitud s/n, de fecha 18 de octubre del 2018, presentado por don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON servidor CAS de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 076-2018-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 31 de octubre del 2018, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador permanente, y demás recaudos en un total de 10 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud del visto, don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON viene solicitando reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

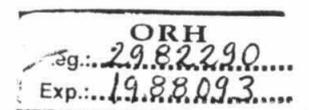
Que, del legajo personal de don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	CONTRATO	CARGO	PERIODO		UNIDAD ORGANICA	CONTRAPRESTACIÓN
			DESDE	HASTA		
1	Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2015-GRJ/ORAF posterior prórrogas y renovaciones	Personal de Servicio Vigilancia	02/03/2015	Continua hasta el 31/12/2018	Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	1,100.00

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se verifica que el recurrente presta servicios, desde el 02 de marzo del 2015 y continua con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, como Personal de Servicios Vigilancia de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y establece derechos laborales;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente se analiza las normas siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas





Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el artículo 3° de la N° 29849, establecen que “el contrato administrativo de servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”. Asimismo determina que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), determinan que “**el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), determinan que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se EXTINGUE entre otros motivos por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, además, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, determinando que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, y considera al CAS como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de lo expuesto, se verifica que el recurrente don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON mantiene con el Gobierno Regional Junín hasta la fecha **una relación laboral a plazo determinado bajo el Régimen Especial 1057 (CAS)**, a partir del 02 de marzo del 2015 y continua hasta la fecha, **por lo tanto de acuerdo a las normas que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios CAS, los cuales son a plazo determinado;

- Ley N° 24041

Que, en cuanto al argumento esgrimido por el recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que el recurrente don ANIBAL ENRIQUE VERGARA





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

CALDERON presta servicios desde el 02 de marzo del 2015 y continua con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), que son a PLAZO DETERMINADO, consecuentemente, bajo el régimen CAS no existe, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende el recurrente;

- **Leyes de Presupuestos**

Que, las anteriores Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido, también no es viable lo solicitado por el recurrente de ser reincorporada a su centro de labores, en razón que las obras donde prestó servicios ya concluyeron;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 23 de febrero del 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente, en el cargo de Personal de Servicio Vigilancia de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerido por don **ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON**, en razón que presta servicios desde el 02 de marzo del 2015 y continua con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contratos administrativos de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que señalan que el contrato administrativo de servicios (CAS), son a plazo determinado que se **EXTINGUEN** entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de don **ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON**, Respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que los contratos administrativos de servicios CAS, son a plazo determinado y que la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus remuneraciones mensuales y demás beneficios fijados en el contrato CAS y determinados en el Decreto Legislativo N° 1057.





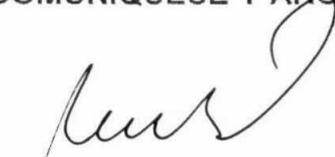
Sub Dirección de Recursos Humanos



ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por el CAS **ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERON**, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado y el cargo de Personal de Servicio – Vigilancia que desempeña, nunca existió ni existe en el CAP, ni está presupuestado en el PAP de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

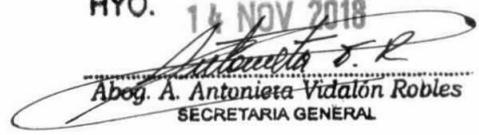
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
 SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VAC/SDRH
 JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 NOV 2018


 Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
 SECRETARIA GENERAL

